



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto de sustanciación
Tipo de trámite:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Elber Manuel Serrano Ochoa Dani José Serrano Castro Joaquín María Castro Higueta Luz Myriam López Vinasco Oscar Julián Amaya López Juliana Zuleima Amaya López Solveronica Amaya López Yormin Camila Amaya López Eliana Andrea Castro López
Demandados:	Luis Alberto Arango López La Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperativo Bancolombia S.A.
Radicado:	05837 31 03 001 2022 00058 00
Asunto:	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a los requerimientos establecidos en los artículos 82 al 84 del C.G.P., por lo que se estima necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, se subsanen las falencias que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

Primero. Completar el escrito de la demanda a efectos de agregar el domicilio de las partes y sus apoderados. (CGP, art. 82, num. 2)

Segundo. Aclarar si lo que pretende es iniciar una demanda verbal de responsabilidad civil contractual o de responsabilidad civil extracontractual. Ello porque en el escrito de la demanda se hace referencia indistintamente tanto a la una como a la otra. (CGP, art. 82, num. 4)

Tercero. Modificar los poderes otorgados por los demandantes, precisando las siguientes circunstancias:

3.1. En el poder otorgado por el señor Elber Manuel Serrano Ochoa¹: (I) Especificar el juez al que se dirige. (II) Precisar la calidad en la que actúa el poderdante. (III) Aclarar el objeto del mandato conferido por cuanto en el mismo se apodera para tramitar una conciliación extrajudicial.

3.2. En el poder otorgado por el señor Joaquín María Higuera Castro²: (I) Especificar el juez al que se dirige. (II) Aclarar el objeto del mandato conferido por cuanto en el mismo se apodera para tramitar una conciliación extrajudicial.

3.3. En el poder otorgado por la señora Luz Myriam López Vinasco³: (I) Especificar el juez al que se dirige. (II) Aclarar el objeto del mandato conferido por cuanto en el mismo se apodera para tramitar una conciliación extrajudicial.

3.4. En el poder otorgado por la señora Eliana Andrea Castro López⁴: (I) Especificar el juez al que se dirige. (II) Aclarar el objeto del mandato conferido por cuanto en el mismo se apodera para tramitar una conciliación extrajudicial.

3.5. Adecuar el mandato otorgado para la representación de los intereses de los menores Oscar Julián Amaya López, Juliana Zuleima Amaya López, Solveronica Amaya López y Yormin Camila Amaya López,⁵ en el sentido de que el mismo deberá ser conferido tanto por su madre como por el señor Oscar Danilo Amaya Monsalve. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con la normativa vigente, su patria potestad la ejercen conjuntamente ambos padres. (C.C., art. 288)

Cuarto. Corregir el acápite denominado “competencia, cuantía y trámite”, por cuanto en el presente asunto se mencionó que la competencia se determinaría con base en el lugar donde ocurrieron los hechos, no obstante, al analizar los documentos allegados con la demanda se evidencia que los mismos acaecieron en el Municipio de Turbo y no en Apartadó como erradamente se señala.

Quinto. Enviar copia del escrito de subsanación de la demanda con sus anexos a los demandados y aportar la prueba que acredite tal circunstancia. De no conocerse el canal para notificación digital de la parte demandada, se procederá con el envío físico de la misma. (D-806/2020, art.6)

¹ 01Demanda, pág. 1

² 01Demanda, pág. 3

³ 01Demanda, pág. 4

⁴ Ibídem

⁵ Ibídem

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda verbal promovida por Elber Manuel Serrano Ochoa, Dani José Serrano Castro, Joaquín María Castro Higueta, Luz Myriam López Vinasco, Oscar Julián Amaya López, Juliana Zuleima Amaya López, Solveronica Amaya López, Yormin Camila Amaya López y Eliana Andrea Castro López; en contra de Luis Alberto Arango López, La Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperativo y Bancolombia S.A.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

Tercero. Requerir a la parte actora para que un solo escrito integre la demanda con los requisitos que son objeto de esta providencia. Lo anterior, a fin de satisfacer el presupuesto procesal de la demanda en forma y el derecho de contradicción de la contraparte.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2022-00058-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9b00fb2d142067dd17e87af74505d7caaf21410fb5d51c86322f419e5ea9a3**

Documento generado en 27/05/2022 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>